

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2009

A LAS SIETE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL 11 DE MAYO DE 2009

SAN JOSÉ, COSTA RICA

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y DOS

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sala de sesiones, a las siete horas cincuenta minutos del once de mayo de dos mil nueve, presiden la señora Pamela Sittenfeld Hernández, y posteriormente asume la Presidencia el señor Fernando Herrero Acosta; quien ingresa a la sala al ser las 8:00 horas. Asisten los Directores, Marta María Vinocour Fornieri, Adolfo Rodríguez Herrera y el señor Jorge Cornick Montero.

Se encuentra también presente el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General.

También asisten los señores Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, la señora Xinia Herrera Durán, Asesora Económica y la señorita Ruth Córdoba Hernández, Secretaria de Junta Directiva.

ARTÍCULO 1 LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva el acta de la sesión ordinaria 030-2009, celebrada el 4 de mayo de 2009.

Al ser las 7:53 horas, ingresa a la sala de sesiones el señor Robert Thomas Harvey.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 030-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 001-032-2009

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 030-2009, celebrada el 4 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 009-058-2003, DE LA SESIÓN ORDINARIA 058-2003, SOBRE EL TEMA DEL ARRENDAMIENTO, LEASING Y FIDEICOMISO EN LA FIJACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS (OFICIO 0485-DITRA-2009)

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, concede la palabra al señor Adolfo Rodríguez Herrera, quien se manifiesta sobre la propuesta de modificación del acuerdo de Junta Directiva 009-058-2003, artículo 7 del acta de la sesión ordinaria 058-2003, celebrada el 30 de septiembre de 2003, referente al tema del arrendamiento, leasing y fideicomiso en la fijación tarifaria del servicio de

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

transporte remunerado de personas, modalidad autobús (oficio 0485-DITRA-2009 del 8 de mayo de 2009).

Explica el señor Rodríguez Herrera, que en la fijación tarifaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, uno de los costos que se reconoce en la metodología, es el valor neto del activo para efectos de rentabilidad. Existe además, un acuerdo que consigna que sólo se van a considerar los buses propiedad del operador y aquellos que estuvieran en arrendamiento. Sin embargo, siendo que ahora los bancos están pidiendo que los buses queden en fideicomiso; es que se solicita a la Junta Directiva que se amplíe en este sentido; y que además disponga, que no se solicite como requisito para considerar esas unidades en la fijación tarifaria, la aprobación de dichos contratos; sino que la Administración actúe con la resolución del Consejo de Transporte Público del Mopt donde consten las placas de las unidades autorizadas; esto último por cuanto dicha aprobación no aporta valor agregado.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 002-032-2009

Modificar el acuerdo 009-058-2003, artículo 7 del acta de la sesión ordinaria 058-2003 del 30 de septiembre de 2003, para que en adelante se lea:

“Instruir al Regulador General para que dentro de la actual metodología de cálculo tarifario de transporte remunerado de personas y de la nueva que actualmente se desarrolla, se incorporen los siguientes criterios: En la estructura de cálculo del modelo para la fijación de precios del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se considerarán como inversión, únicamente las unidades autorizadas por el Consejo de Transporte Público y que el concesionario o permisionario acredite como de su propiedad mediante certificación del Registro Público, o, sobre las que aporte un contrato de arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, en virtud del cual pueda utilizar la unidad en el servicio de dicho transporte público. Para efectos de la fijación tarifaria que realiza la Autoridad Reguladora, respecto de aquellas unidades autorizadas por el Consejo de Transporte Público que no sean propiedad del concesionario o permisionario, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquier de las figuras jurídicas previstas, el importe de la depreciación más la rentabilidad, asignado según los términos establecidos por el modelo, de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias”.

ACUERDO FIRME.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

ARTÍCULO 3

ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LOS OPERADORES DE BUSES:

- a) Resumen sobre el contexto general, presentado por el señor Adolfo Rodríguez Herrera, miembro de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (oficio 136-RG-2009 del 8 de mayo de 2009).
- b) Propuesta de resolución, sobre especificaciones para la presentación de encuestas de carácter operativo, que como requisito de admisibilidad deben cumplir los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, que presenten peticiones tarifarias ante la Autoridad Reguladora (oficio 488-DITRA-2009/12604 del 8 de mayo de 2009).
- c) Propuesta de resolución, referente a la presentación de encuestas de carácter operativo que como requisito deben cumplir los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, para hacerse acreedor a cualquier incremento tarifario que se realice a nivel nacional por la Autoridad Reguladora (oficio 488-DITRA-2009/12604 del 8 de mayo de 2009).

Al ser las 8:00 horas, ingresa a la sala de sesiones el señor Fernando Herrero Acosta, quien asume la Presidencia.

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, los oficios 136-RG-2009 del 8 de mayo de 2009, suscrito por el señor Adolfo Rodríguez Herrera, miembro de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; y 488-DITRA- 2009/12604 del 8 de mayo de 2009, suscrito por el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a. í. de la Dirección de Servicios de Transportes; referentes a acciones para mejorar la calidad de la información enviada por los operadores de buses.

Otorga la palabra al señor Adolfo Rodríguez Herrera, quien realiza una exposición relativa al conjunto de acciones necesarias para mejorar la calidad y consistencia de la información periódica que recibe la Autoridad Reguladora por parte de los operadores de buses; y presenta para su aprobación, dos borradores de resolución relacionados con la regulación del sector de transportes en la categoría de bus, indicando que en su definición tuvo una activa participación.

Luego de deliberar, la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 003-032-2009

Aprobar la propuesta de resolución denominada "Especificaciones para la presentación de encuestas de carácter operativo que como requisito de admisibilidad deben cumplir los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, que presenten peticiones tarifarias ante la Autoridad Reguladora", y emitir la siguiente resolución:

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ENCUESTAS DE CARÁCTER OPERATIVO QUE COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS, QUE PRESENTEN PETICIONES TARIFARIAS ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5 de la ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, es un servicio público, regulado por esta Autoridad Reguladora.
- II. Que le corresponde a la Autoridad Reguladora regular y fiscalizar a los prestadores de servicios públicos, para comprobar que las prácticas empresariales no perjudiquen a los usuarios ni den lugar a tarifas que no se justifiquen en términos de calidad, equidad y continuidad de los servicios (artículos 4 y 6 de la ley 7593).
- III. Que la Autoridad Reguladora debe hacer cuanto esté a su alcance para que las tarifas que fije reflejen el nivel adecuado para que los usuarios tengan el acceso a los servicios de calidad y bajo costo y los empresarios cuenten con las condiciones de rentabilidad necesarias para garantizar la continuidad y la calidad de sus servicios.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 7593, la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- V. Que es una obligación de los prestadores de los servicios públicos, suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (artículos 14 y 24 de la ley 7593).
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 7593, toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada y los solicitantes deben haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.
- VII. Que el artículo 6 inciso d) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados, publicado en el Alcance 13 a La Gaceta N° 69 del 8 del abril de 2009 establece como función de la Junta Directiva el establecer las definiciones, requisitos y condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los Servicios Públicos.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

- VIII. Que con el fin de que las decisiones tarifarias y regulatorias estén adecuadamente informadas, es necesario actualizar la información disponible sobre la oferta y demanda de cada una de las rutas y en ese sentido lo procedente es requerirle a los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús que suministren, vía formulario dicha información, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 7593 y la Ley General de la Administración Pública número 6227 y el artículo 6 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
RESUELVE:

- I. Instruir a los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, que suministren la información detallada en los formularios que se anexan a esta resolución (Anexos N° 2 al 12). Dicha información deberá ser presentada en papel y en medios digitales, acompañada de una declaración jurada del concesionario o de su representante legal emitida ante notario público, según el texto que se detalla en el Anexo N° 1 de esta resolución.
- II. Poner a disposición de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, en la página WEB y en la recepción de la Institución, los formularios señalados en el punto anterior.
- III. Establecer como requisito de admisibilidad que deberán cumplir los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús que presenten peticiones tarifarias ante la Autoridad Reguladora, además de los señalados en la resolución RRG-6570-2007 publicada en La Gaceta 108 del 6 de junio de 2007, el haber presentado de conformidad la información solicitada en el Por Tanto I de esta resolución.
- IV. Comunicar que la Autoridad Reguladora realizará auditorías operativas a aquellas empresas que a su juicio hayan presentado información con inconsistencias o que revelen una operación fuera de los niveles de productividad y eficiencia razonables, para lo cual dará prioridad a aquellas empresas que presenten solicitudes de revisión tarifaria.
- V. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 004-032-2009

Aprobar la propuesta de resolución denominada “*La presentación de encuestas de carácter operativo que como requisito deben cumplir los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, para hacerse acreedor a cualquier incremento tarifario que se realice a nivel nacional por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, y emitir la siguiente resolución:

LA PRESENTACIÓN DE ENCUESTAS DE CARÁCTER OPERATIVO QUE COMO REQUISITO DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS, PARA HACERSE ACREEDOR A CUALQUIER INCREMENTO TARIFARIO QUE SE REALICE A NIVEL NACIONAL POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5 de la ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, es un servicio público, regulado por esta Autoridad Reguladora.
- II. Que le corresponde a la Autoridad Reguladora regular y fiscalizar a los prestadores de servicios públicos, para comprobar que las prácticas empresariales no perjudiquen a los usuarios ni den lugar a tarifas que no se justifiquen en términos de calidad, equidad y continuidad de los servicios (artículos 4 y 6 de la ley 7593).
- III. Que la Autoridad Reguladora debe hacer cuanto esté a su alcance para que las tarifas que fije reflejen el nivel adecuado para que los usuarios tengan el acceso a los servicios de calidad y bajo costo y los empresarios cuenten con las condiciones de rentabilidad necesarias para garantizar la continuidad y la calidad de sus servicios.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 7593, la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- V. Que es una obligación de los prestadores de los servicios públicos, suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (artículos 14 y 24 de la ley 7593).
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 7593, toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada y los solicitantes deben haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

- VII.** Que el artículo 6 inciso d) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados, publicado en el Alcance 13 a La Gaceta N° 69 del 8 del abril de 2009 establece como función de la Junta Directiva el establecer las definiciones, requisitos y condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los Servicios Públicos.
- VIII.** Que con el fin de que las decisiones tarifarias y regulatorias estén adecuadamente informadas, es necesario actualizar la información disponible sobre la oferta y demanda de cada una de las rutas y en ese sentido lo procedente es requerirle a los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús que para efectos de hacerse acreedores ante cualquier incremento tarifario de nivel nacional deben suministrar la información detallada en la encuesta de carácter operativo, según lo requiere la resolución RJD-135-2009 del 11 de mayo del 2009..

POR TANTO:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 7593 y la Ley General de la Administración Pública número 6227 y el artículo 6 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y sus órganos desconcentrados.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
RESUELVE:

- I.** Instruir a los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, que para efectos de hacerse acreedores de cualquier incremento tarifario de nivel nacional deben haber suministrado la información detallada en la encuesta de carácter operativo, según lo requiere la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-135 - 2009 del 11 de mayo del 2009.
- II.** Comunicar que la Autoridad Reguladora realizará auditorías operativas a aquellas empresas que a su juicio hayan presentado información con inconsistencias o que revelen una operación fuera de los niveles de productividad y eficiencia razonables, para lo cual dará prioridad a aquellas empresas que presenten solicitudes de revisión tarifaria.
- III.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

ARTÍCULO 4

CONOCIMIENTO DE ESTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE MARZO DE 2009 (OFICIO 360-DAF-2009 del 8 de mayo de 2009)

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva, el oficio 360-DAF-2009/12617 del 8 de mayo de 2009, suscrito por la señora Magally Porras Porras, Directora Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora, referente al Estado de la Ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2009. Solicita la presencia en la sala, del señor Arturo Moreno Quirós, Jefe del Departamento Financiero de la Dirección Administrativa Financiera.

Ingresa a la sala de sesiones al ser las 8:15 horas, el señor Arturo Moreno Quirós.

Confiere la palabra al señor Rodolfo González Blanco, quien realiza una introducción sobre el informe trimestral de ejecución presupuestaria de la Autoridad Reguladora al 31 de marzo de 2009, y posteriormente le otorga la palabra al señor Arturo Moreno Quirós, quien continúa exponiendo el tema.

Luego de deliberar, la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 005-032-2009

Aprobar el Estado de la Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo de 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a consideración de los señores miembros de Junta Directiva, la modificación del orden del día para aprovechar que el señor Arturo Moreno Quirós, se encuentra en la sala y así conocer de seguido el punto 7) inciso b. que le corresponde a él, junto al señor Rodolfo González Blanco, exponer. Asimismo, trasladar para una próxima sesión lo concerniente a los puntos 7) inciso a), y 8).

El señor Jorge Cornick Montero propone a los señores miembros de Junta Directiva, se modifique el orden del día, para que el punto 7) inciso b. en lugar de titularse "*Solicitud del Gerente General, referente a la posibilidad que la Junta Directiva defina los lineamientos de política para formular el proyecto de cánones 2010*"; se denomine "*Presentación del Gerente General, referente a la posibilidad que la Junta Directiva defina los lineamientos de política para formular el proyecto de cánones 2010*".

Además, el señor Cornick Montero solicita que en el punto 7) del orden del día, sobre asuntos varios, se plantee la posibilidad de que la Junta Directiva realice una previsión presupuestaria, para actualizar el sistema de archivo digital de las actas y de los acuerdos que se emiten.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 006-032-2009

Aprobar la modificación realizada al orden del día, de la siguiente manera:

1. Entrar a conocer previamente el punto 7), inciso b. del orden del día.
2. Trasladar para una próxima sesión, los puntos 7) inciso a), y 8) del orden del día.
3. Titular el punto 7) inciso b. del orden del día "*Presentación del Gerente General, referente a la posibilidad que la Junta Directiva defina los lineamientos de política para formular el proyecto de cánones 2010*".
4. Plantear en el punto 7) del orden del día, la posibilidad que la Junta Directiva realice una previsión presupuestaria, para actualizar el sistema de archivo digital de las actas y de los acuerdos que se emiten.

ARTÍCULO 6

PRESENTACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR RODOLFO GONZÁLEZ BLANCO, GERENTE GENERAL, SOBRE LA POSIBILIDAD QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEFINA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA FORMULAR EL PROYECTO DE CÁNONES 2010

El señor Fernando Herrero Acosta, cede la palabra al señor Rodolfo González Blanco, quien realiza una exposición en la que repasa la forma en que se está financiando este año 2009, el presupuesto de la Autoridad Reguladora; ello, con el fin de plantear la posibilidad que la Junta Directiva defina los lineamientos de política para formular el proyecto de cánones 2010.

Complementa su exposición el señor Arturo Moreno Quirós.

El señor Jorge Cornick Montero, solicita que quede constando en actas que en cuanto al convenio entre la Aresep y la Sutel, le entran algunas inquietudes. Si la Aresep tiene por cada colón de gasto directo, dos colones de gasto indirecto, y tiene un convenio que negociar; no queda claro como se resuelve esa diferencia. Señala, que esto le inquieta más en el contexto de una reunión que se realizó con la Subcontralora en la que ella dijo, que la Aresep era el superior jerárquico de la auditoría. Existe por lo tanto una inquietud, en cuanto a cuál es el convenio y cuál es su ámbito. Preocupa también, que el señor auditor diga que la Sutel se salió en el manejo administrativo de la Aresep, pues la Sutel sigue siendo un órgano de la Aresep, con desconcentración máxima para el cumplimiento de las funciones específicas que le asignó la Ley; y de ahí, surge la otra inquietud respecto a por qué entonces hace falta un convenio, si Sutel es parte de la organización y se hace un presupuesto.

Al ser las 9:15 se retira de la Sala el señor Arturo Moreno Quirós.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

ACUERDO 007-032-2009

Dar por recibida la información y quedar debidamente enterada.

ARTÍCULO 7

ANÁLISIS DE SITUACIÓN POR NO PAGO DEL CANON DE TELECOMUNICACIONES (OFICIOS 134-RG-2009 Y FOE-ED-0296/04733 DEL 8 DE MAYO DE 2009)

El señor Fernando Herrero Acosta, comenta a los señores miembros de Junta Directiva, que en cuanto al no pago del canon de telecomunicaciones por parte del ICE, existen varios asuntos por analizar. Indica, que se ha estado discutiendo con el Poder Ejecutivo para que dentro de sus funciones rectoras, intervenga en la discusión para que el ICE pague los cánones pendientes. Dentro de este contexto, informa que el 8 de mayo 2009 envió el oficio 134-RG-2009, dirigido al señor Jorge Rodríguez Quirós, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y a la señora Hannia Vega Barrantes, Viceministra de Telecomunicaciones, en el que solicita esa intervención.

Informa, que independientemente de ello, se planteó un juicio contencioso administrativo contra el ICE por su negativa de pago, y se está en la espera que los Tribunales inicien el procedimiento. Además, avisa que se tiene planeado presentar un juicio penal contra esa Institución.

Manifiesta, que en el oficio la Contraloría General de la República FOE-ED-0296/04733 del 8 de mayo de 2009, queda claro que el ICE debe pagar el canon, pues se indica: "(...) *Es claro entonces que cada operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones, como viene a ser el caso del ICE, se encuentra compelido a cancelar un único cargo de regulación anual (...)*".

Señala además, que es necesario realizar consulta formal a la Procuraduría General de la República, con el fin de delimitar temas, competencias y alcances, en cuanto a la Sutel como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Agrega, que en cuanto al tema del traslado a la Sutel de los recursos de la Autoridad Reguladora que estaban asignados a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones y Correos; de conformidad con el Transitorio III de la Ley 8660; es conveniente hacer una resolución en la que se explique claramente todo lo que ha venido sucediendo con el surgimiento de la Sutel, y las decisiones que la Autoridad Reguladora ha venido tomando como parte de ese proceso; ello con el fin de que todo quede bien documentado.

Luego de deliberar la Junta Directiva por unanimidad resuelve:

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

ACUERDO 008-032-2009

1. Encomendar al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva, que prepare un dictamen jurídico, que sirva para acompañar consulta formal a la Procuraduría General de la República, tendiente a delimitar temas, competencias y alcances, en cuanto a la Sutel como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Lo anterior, también relacionado con el acuerdo 001-31-2009, tomado por la Junta Directiva en el acta de la sesión extraordinaria 31-2009, celebrada el 6 de mayo de 2009, en la que se acordó por vez primera realizar esta consulta a la Procuraduría General de la República.
2. Encomendar al señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Aresep, que prepare, en coordinación y apoyo con la Gerencia General y el área administrativa, una resolución en la que se explique claramente las decisiones que la Autoridad Reguladora ha venido tomando como parte del proceso de surgimiento de la Sutel. Ello, con el fin dejar documentado todo lo desarrollado desde la instauración de la Sutel, y que se encuentra relacionado con el traslado a la Superintendencia de Telecomunicaciones de los recursos de la Autoridad Reguladora que estaban asignados a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones y Correos; de conformidad con el Transitorio III de la Ley 8660.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-9442-2009, DE LAS 8:45 HORAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2009, EXPEDIENTE OT-35-2009 (OFICIOS 090-AJD-2009, Y 91-AJD-2009 DEL 8 DE MAYO 2009)

Al ser las 11:00 horas, asume la Presidencia la señora Pamela Sittenfeld Hernández, y el señor Fernando Herrero Acosta presencia la sesión como invitado.

La señora Sittenfeld Hernández, presenta ante la Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución RRG-9442-2009, de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, dictada por el Regulador General.

Asimismo, cede la palabra al señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal, quien expone a la Junta Directiva los diferentes aspectos relacionados con este tema.

La Junta Directiva luego de deliberar y considerando las recomendaciones de la Asesoría Legal y Económica, vertidas mediante oficios 090-AJD-2009 y 91-AJD-2009 del 8 de mayo de 2009, por unanimidad resuelve:

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

ACUERDO 009-032-2009

- a) Rechazar por improcedente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General.
- b) Devolver el expediente OT-035-2009 al Despacho del Regulador General para que el órgano director continúe el procedimiento.
- c) Dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, el Regulador General resolvió: I) Dar inicio al procedimiento sumario contra el Instituto Costarricense de Electricidad (Ice), para ejecutar el inciso sexto de la parte dispositiva de la resolución RRG-8567-2008 de las 9:00 horas del 8 de julio de 2008 y nombrar al órgano director del procedimiento. II) Notificar en ese acto al Ice. III) Notificar en ese acto a los miembros del órgano director. IV) Prevenir al Ice que señale lugar o medio para recibir notificaciones (folios 62 al 65). Esta resolución fue notificada personalmente al Ice el 4 de febrero de 2009 (folio 64).
- II. El 3 de marzo de 2009 la Licda. Adriana Jiménez Calderón, apoderada general del Ice, según consta en autos, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RRG-9442-2009 (folios 59 a 61). Alega en resumen lo siguiente:

(1) Que anteriormente había impugnado la RRG-8567-2008 por los severos vicios de nulidad que reviste ese acto. Por lo cual sobre la base del artículo 169 de la L. G. A. P., no puede presumirse legítimo un acto absolutamente nulo. (2) Que dentro del procedimiento llevado en el expediente OT-420-2007 se argumentó y demostró que la Autoridad Reguladora carece de competencia para aplicar sanciones al Ice por el cobro de tarifas no autorizadas en el servicio 900, puesto que tal servicio no es servicio público sujeto a regulación, lo cual fue desatendido arbitrariamente al dictarse el acto final en ese procedimiento. (3) Que al instruir este nuevo procedimiento, otra vez, la Autoridad Reguladora rebasa las competencias legales conferidas, pues aún cuando los servicios 900 pudieran ser considerados servicios de telecomunicaciones, a partir de la vigencia de la Ley 8660, que modificó la Ley 7593 y sus reformas, el conocimiento y sanción de las infracciones en que puedan incurrir los operadores es competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Alega que la naturaleza de este procedimiento es eminentemente sancionatoria. (4) Pretensión: Declarar con lugar el recurso. Declarar la nulidad absoluta y evidente del acto recurrido. Declarar la incompetencia de la Autoridad Reguladora para instruir este procedimiento. Elevar a la Junta Directiva la impugnación subsidiaria, en caso contrario.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

- III. El órgano director del procedimiento, por informe ROD-060-2009 del 5 de marzo de 2009, emitió su criterio con respecto al recurso de revocatoria y a las nulidades planteadas y recomendó que fueran rechazados (folio 66 al 70).
- IV. Mediante resolución RRG-9627-2009 de las 10:40 horas del 16 de marzo de 2009, el Regulador General resolvió: I) Rechazar ad portas por improcedente el recurso de revocatoria y la nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009. II) Elevar el recurso de apelación en subsidio a la Junta Directiva, previniéndole a la parte que cuenta con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de ese acto, para hacer valer sus derechos ante el órgano de alzada (folios 88 al 93). Esta resolución fue notificada al Ice el 19 de marzo de 2009 (folio 93).
- V. No consta en autos que la recurrente haya dado respuesta al emplazamiento, dentro o fuera del plazo otorgado.
- VI. Mediante oficio 257-DAJ-2009/2507 del 13 de abril de 2009, la Dirección de Asesoría Jurídica, con fundamento en el artículo 349 de la L.G.A.P., elevó a conocimiento de la Junta Directiva la impugnación planteada (folios 95 y 96).
- VII. Mediante oficio 090-AJD-2009 del 8 de mayo de 2009, la Asesoría Legal recomendó a) Rechazar de plano, por improcedente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Ice contra la resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General. b) Devolver el expediente OT-035-2009 al Despacho del Regulador General, para que el órgano director continúe el procedimiento.
- VIII. Mediante oficio 091-AJD-2009 del 8 de mayo de 2009, la Asesoría Económica de la Junta Directiva informa que no emite criterio técnico, dado que el recurso se refiere a aspectos de orden jurídico.
- IX. Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Del oficio 090-AJD-2009 del 8 de mayo de 2009 arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

Análisis jurídico de los aspectos formales del recurso subsidiario de apelación: En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por la Lic. Adriana Jiménez Calderón, Apoderada General del Instituto Costarricense de Electricidad, según consta en autos, la que se ha apersonado al proceso en defensa de sus intereses y la que resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P.

Análisis jurídico de la admisibilidad de la impugnación: El Regulador General dispuso tramitar este asunto bajo la modalidad del procedimiento sumario de la L. G. A. P., por ello resulta aplicable al mismo lo que disponen los artículos 320 al 326 y 344 de esa ley.

En lo que respecta a las impugnaciones el artículo 344 señala lo siguiente:

Artículo 344.- 1. No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.

2. Si el acto recurrible emanare del inferior, cabrá sólo el recurso de apelación; si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria.

3. Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo.

4. La revocatoria o apelación, cuando procedan, se registrarán por las mismas reglas aplicables dentro del procedimiento ordinario.

El acto recurrido, que es el inicial del procedimiento, es un acto administrativo contra el cual no cabe la interposición de impugnaciones, por ser un acto de trámite. En razón de lo anterior, la impugnación debe ser rechazada de plano por improcedente.

En cuanto a los aspectos de fondo del recurso subsidiario de apelación: Debido a la evidente improcedencia de la impugnación, resulta innecesario analizar lo argumentado.

- II. En sesión 032-2009, del 11 de mayo de 2009, cuya acta fue ratificada el 21 del mismo mes y año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del, oficio 090-AJD-2009 de cita, acordó por unanimidad: rechazar de plano, por improcedente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General y devolver el expediente OT-035-2009 al Despacho del Regulador General para que el órgano director continúe el procedimiento.
- III. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: a) Rechazar de plano, por improcedente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General. b) Devolver el expediente OT-035-2009 al Despacho del Regulador General para que el órgano director continúe el procedimiento, como se dispone.

11 DE MAYO DE 2009

SESIÓN ORDINARIA 032-2009

POR TANTO:

- I. Rechazar por improcedente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RRG-9442-2009 de las 8:45 horas del 4 de febrero de 2009, dictada por el Despacho del Regulador General.
- II. Devolver el expediente OT-035-2009 al Despacho del Regulador General para que el órgano director continúe el procedimiento.

ARTÍCULO 9

ASUNTOS VARIOS

PREVISIÓN PRESUPUESTARIA, PARA ACTUALIZAR EL SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL DE LAS ACTAS Y DE LOS ACUERDOS QUE SE EMITEN.

Al ser las 11:20 asume la Presidencia el señor Fernando Herrero Acosta, quien otorga la palabra al señor Jorge Cornick Montero para que se refiera a asuntos varios del orden del día.

El señor Cornick Montero, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, valorar la posibilidad de realizar una previsión presupuestaria, para actualizar el sistema de archivo digital de las actas y de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva.

ACUERDO 010-032-2009

Dar por recibida la información.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS

SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SRA. PAMELA SITTENFELD HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA

SRTA. RUTH CÓRDOBA HERNÁNDEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA